

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION.

	Por un mes	Por tres meses
MADRID	5	15
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS	6	18
ULTRAMAR	7	21
EXTRANJERO	8	24

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Francisco Saucó y Brieba, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Angel Echalecu y Solance, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil, electo, de la provincia de Huesca, Me ha presentado D. Nicolás Carreras; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Bartolomé Molina, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Gerardo Neira Florez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gober-

nador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Francisco del Villar y Bustos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Antonio Sandoval, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Antonio de Medina y Canals, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Eduardo Castañón y Albizúa, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. Carlos de Ochoa, Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto de 9 de Febrero de 1875 dictáronse varias disposiciones, encaminadas á restablecer la conveniente armonía entre la legislacion civil y la eclesiástica, en punto al matrimonio contraído conforme á los Sagrados cánones, devolviendo á este todos los efectos que le reconocian nuestras antiguas leyes, y procurando concordar los derechos originados claramente de la de 18 de Junio de 1870 con los que la conciencia pública atribuía, por respetable conviccion religiosa, á los provenientes de la observancia de la antigua legislacion, que se fundaba en la constante sancion que la ley civil venía dando en España al matrimonio consagrado por la Iglesia. Procurando de esta suerte el remedio á la perturbacion que existía

por la general inobservancia de las formalidades administrativas establecidas como esenciales para la validez del contrato, se mantuvo, sin embargo, la necesidad de hacerlo constar de una manera pública y auténtica en el Registro civil, como lo exigen su carácter y la trascendencia que natural y legalmente entraña en la vida social, bajo la sancion penal que se estimó proporcionada á una omision que de tal suerte podia perturbar los derechos de las familias.

A pesar de las prórogas concedidas por los decretos de 31 de Agosto de 1875, 14 de Febrero y 28 de Diciembre de 1876, 13 de Julio de 1877 y 4 de Febrero de 1878, no se ha logrado aun el exacto cumplimiento de estas prudentes y legítimas prescripciones, siendo por el contrario frecuente su omision, con lo cual se encuentra la Administracion en la dura necesidad de imponer sanciones penales de cierta gravedad, que recaen, en su mayor parte, en las clases más humildes de la sociedad, desgraciadamente privadas de la suficiente ilustracion para prevenir los efectos de su culpable falta de diligencia.

Reconocida la imposibilidad que actualmente existe de aplicar en su estricto sentido las disposiciones que regulan esta importante materia, no ménos que de ocurrir al remedio de tales inconvenientes por la adopcion de medidas de un orden más elevado y permanente, que sólo pueden dictarse con el concurso de las Cortes, es sin embargo necesario poner término á las dificultades suscitadas, atenuando en lo posible los perjuicios ocasionados, mientras se prepara una definitiva y prudente reforma que venga á conciliar los intereses privados con las atribuciones que notoriamente competen al Estado.

Ambas consideraciones parecen atenderse desde luego, exigiendo la inscripcion en el Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos para que sean admitidas como fehacientes en todos los actos públicos en que deban producir efectos legales; con lo cual, quedando la pena de la ineficacia como proporcionada á la culpa de la omision, no se hace el perjuicio irremediable, puesto que en cualquier tiempo se admitirá la inscripcion, mientras no venga á resolverse en la ley este complejo é importante asunto, en el cual, si de una parte reclaman el respeto de los poderes públicos las creencias y las costumbres seculares de la inmensa mayoría de la Nacion consignadas en nuestras leyes, no es dable de la otra desatender la realidad de los derechos que, primero por tolerancia práctica y últimamente por prescripcion legislativa, han venido á su lado á establecerse.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Saturino Alvarez Bagallá.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderán prorogados, hasta que se disponga lo conveniente, los plazos concedidos por el artículo 2.º del decreto de 9 de Febrero de 1875 para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos, que deben transcribirse en el mismo.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego, aunque se hubiere dictado sentencia definitiva, si la multa no llegó á hacerse

efectiva, en los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1875, quedando relevados de toda pena los interesados comprendidos en los mismos. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria á que se refiere el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero de 1875 serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º Se recuerda á los encargados del Registro civil el estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del decreto ántes citado.

En lo sucesivo no podrán admitirse en los Juzgados y Tribunales, ni en los Consejos y oficinas del Estado las partidas de matrimonios canónicos que carezcan del requisito de la trascripcion al Registro en la forma que el mencionado artículo determina.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnio Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tiburcio María Tomé, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Sevilla, en comision, y con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José Lopez Guijarro.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Segundo Jefe del Correo Central, á D. Eugenio de Velasco y Miranda, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á D. José Rodriguez Batista, que desempeña con igual categoría el destino de Oficial tercero en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca de la obra *Preliminares ó Prolegómenos clínicos*, ó sea *Introduccion á la práctica de la Medicina y Guia del Médico práctico*, por el Doctor Don Tomás Santero y Moreno, y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se adquieran 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.—Ilmo. Sr.: Esta Academia ha aprobado en sesion de 11 del actual el siguiente dictámen de su Seccion de Medicina, relativo á la adjunta solicitud de D. José de Rojas pidiendo la adquisicion de ejemplares de la obra titulada *Prolegómenos clínicos* del Doctor D. Tomás Santero, que V. S. se sirvió remitir á informe con su comunicacion de 13 de Diciembre de 1878:

«En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en su orden de 13 de Diciembre último, y de la comunicacion del Sr. Secretario perpetuo de esta Academia, la Seccion ha examinado, con el fin de emitir el correspondiente informe, la obra intitulada *Prolegómenos clínicos ó Guia del Médico para la práctica*, de que es autor el Doctor D. Tomás Santero y Moreno, y la instancia de D. José de Rojas, editor de la misma, en que solicita los beneficios que á las obras originales y de mérito se ofrecen por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

«Y deseando la Seccion llenar su cometido de la manera más acertada que le sea dable, ha estudiado la obra sometida á su juicio con el interés y minuciosidad que el asunto exigia, y sin perder de vista la especialísima circunstancia de ser el autor individuo de esta Seccion, en la que desempeña por eleccion el cargo de Presidente; lo cual ha creído que la obligaba á proceder con mayor escrupulosidad á fin de no faltar á los deberes que la justicia, la equidad y la delicadeza de consuno la imponen, y de los cuales no pueden jamás desentenderse los individuos, ni ménos las Corporaciones, en ocasion ni con motivo alguno.

«Fundada en estas consideraciones principalmente, la Seccion hará ante todo un ligero extracto del libro en cuestion; trabajo que considera en la ocasion presente de todo punto indispensable, así para justificar su dictámen, como para que la Academia con su superior ilustracion pueda formarse alguna idea de su contenido, y de este modo aceptar, modificar ó rechazar con pleno conocimiento del asunto el juicio que la Seccion tendrá el honor de exponer.

«La última produccion del Doctor D. Tomás Santero y Moreno, que pende en la actualidad del fallo de esta Real Academia, tiene el siguiente título: *Prolegómenos clínicos ó Guia del Médico para la práctica, que contiene la Ideología, la Historia crítica, la Filosofía y la Tecnología médicas*. Forma un tomo de 764 páginas en 8.º prolongado, y su publicacion empezó en el año de 1875, y ha concluido en el presente.

«En el prólogo se dice que los preliminares clínicos, incluidos en la enseñanza médica, con harto fundamento, como preparacion indispensable para hacer provechoso el estudio práctico de la Medicina, forman un conjunto de conocimientos, no sólo indispensable al alumno que va á comenzar la clínica, sino tambien á los Médicos, sobre todo en los primeros tiempos del ejercicio profesional, y que su utilidad no se limita sólo á facilitar la formacion de los juicios, diagnóstico, pronóstico ó indicativo, sino que conducen al Médico, como la brújula al navegante, por los difíciles derroteros de la práctica, ó sea del arte médico. Trátase despues de la manera cómo en la enseñanza se suceden los conocimientos teóricos, así para el conocimiento del hombre sano como del enfermo, y con el objeto de aplicarlos al fin concreto de la Medicina, que es la clínica, parte la más difícil; consignándose que para comenzar la clínica se requiere la exposicion previa de ciertas reglas y principios, sin las cuales no es posible convertir en práctico al que está en posesion ya de los estudios teóricos ó elementales. Y más adelante se dice que despues de la análisis debe venir la síntesis, reuniendo todas las nociones adquiridas en un conjunto solidario, en una misma unidad, para dominar el todo desde la más elevada cumbre, y que á los *preliminares clínicos* corresponde satisfacer esa necesidad; siendo extraño que apenas se hayan producido obras dedicadas á este fin especial, entre las cuales se mencionan las incompletas de Hernandez Morejon y de Janer, y la póstuma del Doctor Coca.

«Seguidamente el autor expone el plan de su obra, que divide en cuatro partes. En la primera comprende la *Ideología clínica*, y estudia el verdadero ó legítimo origen del conocimiento médico y su peculiar naturaleza, el modo de formar las ideas particulares y las generales, y las clasificaciones médicas. Trata en la segunda parte de la *Historia crítica de la ciencia*, ó sea de los sistemas, no de una manera profunda, sino en sumaria exposicion. En la tercera se ocupa de los principios fisiológico, etiológico, noscogénico, patogénico ó patogónico y terapéutico, que dice constituyen la filosofía médica ó el sistema que el práctico ha de profesar para el recto ejercicio de la Medicina; y en la cuarta parte, que denomina *Tecnología médica*, manifiesta que debe incluirse lo necesario para enseñar á los alumnos la manera de recoger los datos que han menester para entrar en la práctica á hacer aplicacion del saber que han adquirido, con el objeto de determinar las enfermedades en los individuos y de curarlas ó paliarlas.

«En una *Introduccion á los preliminares ó prolegómenos clínicos*, el Sr. Santero se ocupa: del objeto de la Medicina; de sus relaciones con las demás ciencias; de su extension y de su autonomia; del objeto de la clínica, que representa la Medicina práctica, es el complemento de la enseñanza médica y realiza los fines prácticos de la ciencia; de la historia de la enseñanza clínica; del método adoptado por diversos profesores, y de las condiciones que las mismas clínicas han ofrecido ó deben ofrecer para que llenen su importante objeto; y por fin, de la influencia del estudio clínico, así para la ciencia como para el arte, y del carácter de la Medicina bajo uno y bajo otro aspecto, ó sea como ciencia y como arte.

«Entrando luego en el estudio de la *Ideología clínica*, que constituye la primera parte de la obra, el autor divide las ciencias en experimentales é inductivas y en abstractas ó deduc-

tivas, y dice que la Medicina pertenece á las primeras. Asegura que toda ciencia experimental se apoya en la observacion y en los experimentos, y que los conocimientos que por ambos medios se obtienen constituyen la experiencia, suponiendo esta la observacion y el raciocinio. Estudia lo que es la observacion, y las condiciones que se requieren para que este acto preliminar pueda ofrecer un resultado positivo; así como los actos intelectuales por los cuales se valoran, primero las impresiones sentidas y percibidas, sometiéndolas despues á una serie de comparaciones que de unas en otras han de llevar el ánimo del Médico al conocimiento que busca. Trata luego del experimento y de las condiciones ó reglas que han de tenerse presentes para precavernos de los errores á que pudiera inducirnos; del análisis y de la síntesis, y de algunas reglas para que al generalizar ó sintetizar no se caiga en error.

«En uno de los artículos que siguen, el Doctor Santero manifiesta que el arreglo bien entendido de las nociones que ha expuesto es el que constituye un buen sistema médico, que sólo ha de contener los principios fundamentales; establece las reglas á que ha de someterse un buen sistema, sin el cual no puede existir la ciencia, y habla de las teorías y de las doctrinas, y dice que un sistema médico debe comprender los principios fisiológico, etiológico, patogénico, patogénico ó cronopático y terapéutico.

«Despues hace un resumen de lo que debe comprender el método inductivo aplicable á la Medicina: dice que es natural que hayan existido diversos sistemas, y que esto nada arguye en contra de la certidumbre médica; asegurando que tampoco puede dudarse de esta certidumbre, porque no se haya llegado á descubrir la esencia ó causa íntima de la vida ni de las enfermedades. Cree que la Medicina tiene su certeza fundada en los conocimientos adquiridos á beneficio del método filosófico que la corresponde; que esa certeza está categorizada en el orden de las experimentales, y expone los grandes obstáculos que hay que vencer para llegar á la certidumbre médica que es dado alcanzar.

«Se ocupa despues de la obra que la Seccion examina del *critério* á que ha de someterse el valor de los sistemas que aspiran á representar la Medicina. para poder apreciarle; y en ella se consigna que el critério seguro con que se ha de apreciar el valor de los sistemas y teorías sometidos á examen, para formar concepto y afiliarse ó no á la doctrina que representan, es la *exacta observacion fecundada por un recto raciocinio*, ó sea la *experiencia racional*; y que el mejor procedimiento consiste en el análisis. Se dice que el critério experimental reconoce como auxiliar indispensable la autoridad científica legítimamente establecida; estúdiense las causas de los errores que en la ciencia se han introducido, y que se han opuesto en todas las épocas á su positivo desarrollo, así como las hipótesis con las reglas para que puedan fundarse; que trata, por último, del *empirismo* y del *racionalismo*, como formas que pueden revestir los sistemas. Sobre este particular dice el autor que tanto á uno como á otro sistema los considera inadmisibles; y que el sistema que haya de representar legítimamente nuestra ciencia debe fundarse en nociones generales constituidas por ambos elementos, *sensual ú objetivo y racional ó subjetivo*, en la recta proporcion que á cada una corresponda en una síntesis prudente y realizada bajo las reglas que deja expuestas.

«La parte segunda de la obra del Doctor Santero comprende de dos secciones: en la primera se hace el *Resumen crítico de los sistemas médicos*, y en la segunda la *Crítica* de los mismos. Empieza hablando de los sistemas en general, de su necesidad y de la manera de discernir el critério verdadero del falso; para lo cual cree que debe recorrerse la Historia y fundarse en el sentido comun y en la tradicion; pensando que los principios tradicionales que llevan consigo el apoyo de la razon, el asentimiento y ratificacion del sentido comun y el sello de una prolongada experiencia, constituyen certidumbre en la república de las ciencias.

«Hace despues una sucinta reseña de los sistemas médicos que la Historia nos ha transmitido, y una crítica de sus principales fundamentos. Trata del origen de la Medicina, hija de la necesidad y nacida á impulso del instinto; de los Asclepiónes, de los templos de Onido y de Cos, de las *Sentencias onídias* y de la *Coleccion hipocrática*, de los filósofos y de los gimnasios.

«Se ocupa de Hipócrates y de su sistema, llamado hipocrático ó naturista; cita entre sus libros el de la *Medicina antigua*, el del *Régimen en las enfermedades agudas*, y el de *Aires, Aguas, y Lugares*; habla de sus principios fisiológico, etiológico, nosológico y terapéutico; y termina diciendo que en ese sistema se verificó la amalgama legítima de la observacion con la filosofía, resultando una forma tan perfecta y de tan profunda concepcion como permitia la época en que se hiciera.

«Trata del *dogmatismo* y del *empirismo*, que desecha, el uno por no tener en cuenta la experiencia, y el otro por no dar á la razon la parte debida en la explicacion de los fenómenos vitales; del *metodismo*, que expone y combate, llamando la atencion sobre la circunstancia de no contar con la fuerza vital ni con los esfuerzos espontáneos de la naturaleza, ni con las crisis; del *pneumatismo*, que admitia un principio sutil ó pneuma como causa de la vida, y por lo tanto de todos los fenómenos fisiológicos y patológicos; y del *eclecticismo*, que trató de construir un nuevo sistema con materiales de todos los demás, y al cual combate, entre otras razones, porque las ideas heterogéneas no pueden sumarse ó combinarse.

«De Claudio Galeno, que floreció en Roma en el siglo II de nuestra era, dice el Sr. Santero que alcanzó la inmarcesible gloria de sentar la ciencia y el arte sobre cimientos entónces tan seguros, proclamando como Hipócrates la observacion con el raciocinio, indisciblemente unidos por base firme y única de la Medicina. Pone de manifiesto los errores del galenismo,

sus difusas y no siempre inteligibles opiniones, así como el hecho de haber sustituido al cáldo innato de Hipócrates, los espíritus naturales, vitales y animales, y establecido la división etiológica que hoy subsiste (*circunfusa, ingesta, gesta, applicata, excreta et resecta et animis pathemuta*), la distinción entre el síntoma y el signo, con otras ideas exactas acerca del diagnóstico, del pronóstico y de la indicación.

Se ocupa más tarde la obra que la Sección examina en estudiar la historia de los siglos IV, V y VI, en que sólo figuraron los compiladores Oribasio, Aecio, Alejandro de Tralles y Pablo de Egina; el *arabismo*, que conserva el dogmatismo galenico, con Rhasis y Haly-Abbas, Avicena, Averroes y Abucasis; y la época de Constantino de Cartago el Africano, del monasterio de Monte-Casino y de la Escuela de Salerno.

Trátase después de los períodos del Renacimiento y del erudito, en que se restauran las doctrinas de los Médicos griegos, y brillan Médicos humanistas y comentaristas en todos los países; á cuya tendencia se oponen Rogelio Bacon, Raimundo Lulio y Basilio Valentin, que hallan favorable acogida en Paracelso, que ataca las antiguas doctrinas y quiere basar la ciencia médica en el *arqueo*, causa inmaterial y primaria de todas las cosas, segun Valentin su maestro. La anatomía es cultivada con no escaso fruto, y en ella se distingue Vesalio, Médico del Emperador Carlos V, lo cual hace adelantar la fisiología, descubriendo nuestro compatriota Servet la circulación pequeña, y viniendo más tarde el descubrimiento de la circulación mayor por Harvey en el año de 1628.

Fijando su atención en el siglo XVII, el autor se ocupa del filósofo y Médico belga Van-Helmont, que admitió el *arqueo* principal y los *arqueos* inferiores y los fermentos, siguiendo en terapéutica un principio subordinado al fundamental y que consistía en dirigir la acción del *arqueo* segun la causa ocasional que en él provocaba actos desordenados ó patológicos de Bacon, de Verulamio y de Descartes, y de los sistemas médicos iatro-químico y iatro-físico ó mecánico, debido el primero á Francisco de la Boe (Sylvio) y el segundo á Borelli, discípulo de Galileo. Hace mención después de Sydenham, que se opone al iatro-químico, acepta las doctrinas de Hipócrates y da gran importancia á las constituciones médicas de Glisson, que admitió la irritabilidad, y de los españoles Mercado, Vallés y Heredia.

A fines del siglo XVII y principios del XVIII, dice el Doctor Santero que brillan Baglivo, Boerhave, Hoffmann y Stahl: que el primero cambió el rumbo de la reforma estableciendo un sistema dinámico, con reconocimiento expreso de una fuerza viva: que el segundo se adhirió al eclecticismo, acomodado á las ideas mecánicas que entonces dominaban, y fué el verdadero fundador de la enseñanza clínica: que Hoffmann respetó muchas ideas de Hipócrates, admitió el espasmo y la atonía y dió gran importancia á la sangre; y que Stahl, por fin, creyó que el alma era el agente que intervenía, desde el instante en que el óvulo es fecundado, en la formación y desarrollo de la economía, así como en su sostenimiento por medio de incesantes secreciones y excreciones; y que la vitalidad de la sangre y la sensibilidad ejercida por los nervios eran las facultades de que se valía el alma para cumplir sus fines.

Se ocupa en seguida de Morgagni, que dió gran impulso á la anatomía patológica; de Haller, que admitió la irritabilidad y la sensibilidad; de Borden y de su sistema, que considera como hipocrático, pues admite la influencia curativa de la naturaleza y expone ideas hipocráticas acerca de las fiebres y de las flegmasias, considerando como un tripode vital el cerebro, el corazón y el estómago, á que dió grandísima importancia; y de Francisco de Sauvages, de ideas animistas, Profesor de Montpellier, que en 1732 dió la primera clasificación de las enfermedades, fundando la primera nosología metódica.

El autor dice de Cullen que su *Medicina práctica* adopta los principios de Hoffmann, aunque proponiéndose hacerlos más correctos y extensos en la aplicación; que estableció una nueva clasificación nosológica, y que cambió ó reformó, con buen sentido y profundos conocimientos, la materia médica: de Brown, que admitió sólo la inestabilidad; que dividió las enfermedades en asténicas y esténicas, estando respectivamente en la proporción de 97 y de 3 por 100, y que sostuvo que las fiebres son asténicas por excelencia; y de Hunter, que publicó su estudio sobre la *sangre* y la *inflamación*, de que se da extensa noticia, y admitió la vitalidad del líquido sanguíneo.

El Doctor Santero expone después las doctrinas de Barthez, que en sus nuevos *Elementos de la ciencia del hombre*, publicados en 1878, y en sus demás escritos defendió la vitalidad de la sangre; definió el principio vital *una causa que produce todos los fenómenos de la vida en el cuerpo humano*; consideró bien establecida la unidad del mismo; se ocupó de las simpatías y de las sinergias; admitió fuerzas actuales y radicales, resolución y opresión de fuerzas, y desarrolló, en fin, un sistema completo de la vida en el hombre, siguiendo el método baconiano y bajo la base vitalista.

Al ocuparse de las ideas de Huxham, menciónanse especialmente sus estudios sobre las constituciones médicas, fiebres, viruelas, anginas, gangrenas y neumonía nothó, y se dice que profesaba un eclecticismo doctrinal en que reconocía la importancia de los sólidos y de los humores, así como la influencia de la irritabilidad, subordinándolo todo á la fuerza de la naturaleza.

De Stoll se manifiesta en la obra en cuestión que estudió las constituciones médicas y los estados bilioso y reumático en su *Medicina práctica*, y que se ocupó de las crisis, pleuresías franca y latente ó oculta, y disenteria; haciéndose una extensa relación de sus trabajos y doctrinas, en prueba del talento de observación y del recto juicio de este profesor, que aportó á la ciencia un precioso coningente, y elogiándose los *aforismos* con que concluye la obra mencionada.

El autor trata más adelante de Werloff, Lietaud, y de los filósofos Locke, Condillac, Holbac y Hume, Malebranche, Spinoza y Leibnitz: de la Medicina española en el siglo XVIII, fundación de esta Real Academia, de Casal, Luzuriaga, Masdevall, Arejula, Martín, Martínez, Queralto, Gimbernat y Piquer, y de las controversias que se entablaron en nuestra patria sobre el agua y la inoculación de la viruela. Se ocupa luego de las doctrinas de Brown, Rassori, Tomassini y Giacomini; habla con extensión de Pinel, hipocrático y solidista, y de su *Nosografía filosófica*, de Frank (Pedro y José), y de la obra de *Patología médica* que este publicó, dictada por el criterio hipocrático; de Hufeland y de su *Medicina práctica*, que examina con algun detenimiento; de Bichat, cuyas principales obras y doctrinas se exponen; y de Broussais; extendiéndose en largas consideraciones para dar á conocer la doctrina fisiológica.

En las páginas siguientes expone el anatomismo de Leon Rostan; las ideas de Andral, consignadas principalmente en su curso de *Patología interna* y en su obra de *Hematología*, publicada en colaboración con Gavarret; las doctrinas químicas de Mialhe, Liebig y otros, y las filosóficas de Kant, Fichte, Schelling y Hegel, Strauss, Coussin y Augusto Comte, Reig, Sterrat, Hamilton, Mill, Darwin y Spencer, así como las de Lamark, Geoffroy de Saint-Hilaire y Haeckel.

Sigue haciendo igual exposición respecto á las ideas de Hannemann y Mesmer, homeopatía, isopatía, escuela de la historia de la naturaleza, parasitismo, hidroterapia, y de los que modernamente han sostenido el criterio tradicional en los diversos países. Se ocupa de la teoría anatómica celular; de su principio en el siglo pasado por Malpighi y Spallanzani; de las doctrinas de Schleiden, Schwann, Henle, Vogel, Lebert, Remack, Dujardin y Virchow, Colin, y Ranvier; extendiéndose sobre todo en las de Lebert y Virchow; de las teorías que se han fundado en la temperatura del cuerpo, y de las ideas de Currie, Dickson, Barendsprung, Fraube y Wunderlich, que han admitido una especie de sistema cromotermal, ó han dado gran importancia á la termometría.

Termina esta primera sección de la segunda parte de la obra tratando del *positivismo médico*, que no cree sea otra cosa que el antiguo empirismo, y exponiendo con alguna extensión los estudios sobre el sistema nervioso de Flourens, Bernad, Tournier, Longet y Brown-Sequard.

En la segunda sección de esta segunda parte hace el autor la crítica de los sistemas anteriormente expuestos. Dice que su criterio es el experimental, ó sea la exacta aplicación del método inductivo, y que no se ocupará del empirismo porque renuncia á las nociones generales, ó sea á la intervención de la razón. Hace algunas consideraciones críticas sobre el origen de la Medicina, los Asclepiades, los gimnasios y las doctrinas filosóficas de Thales, Anaximeno y Diógenes de Apolonia, Heráclito y Anaxágoras, Leucipo y Demócrito, Pitágoras, Xenófano, Parménides y Zenon, Praxágoras y Gorgias, la escuela de Crotona, Alcméon, Filolao, Empédocles y Sócrates.

Trata con amplitud de Hipócrates, deteniéndose especialmente en su biografía, colección hipocrática, examen de los libros auténticos y de los que no lo son, doctrinas y método que admitió, que dice fué el inductivo, nociones fisiológicas, etiológica, patogenética y nosológica y modo como entendía la pronósis y principio terapéutico, que en general era el de los contrarios. Resume dichos principios, que son los que forman el sistema llamado hipocratismo, naturismo y vitalismo hipocrático, y hace su crítica aplicando el criterio que anteriormente ha establecido.

El Doctor Santero considera legítimo y admisible el principio fisiológico del hipocratismo, dejando aparte las nociones de inferior categoría que se incluyen en la general, y que son susceptibles de diversos cambios, ampliaciones y desarrollo. La noción etiológica cree que ofrece la certidumbre que proporciona la observación exacta y bien interpretada, considerada en general, pero que es incompleta, así en lo que se refiere á las causas externas como en lo que dice relación á las internas.

Crítica después los demás principios del hipocratismo y los sistemas filosóficos de Platon, Aristóteles, Pirron, Leucipo y Demócrito y Zenon, que aplicados á la Medicina fueron la causa de que unos Médicos profesaran el vitalismo hipocrático, al paso que otros adoptaron la sensación como fundamento del saber y el elemento sensual como el único aceptable en la ciencia médica.

Al ocuparse del período anatómico de Heráfilo y Erasistrato, dice que este levantó la bandera del solidismo, y combatió este sistema, así como el metodismo, el pneumatismo y el mecanismo atomístico de los romanos, que desecharon las fuerzas vitales y sólo admitían una clase de fuerza para explicar todos los fenómenos orgánicos é inorgánicos.

Censura las doctrinas de Galeno, y después de exponer sus adelantos en anatomía fisiológica, semeiótica, nosología y terapéutica, le considera como restaurador de las ideas de Hipócrates.

Examina los sistemas filosóficos y médicos de la Edad Media y del Renacimiento, el realismo, nominalismo y conceptualismo, y recorre las doctrinas de Santo Tomás de Aquino y de Scott, de Raimundo Lulio y de Bacon, de Occam, Lutero y Calvino.

Juzga la doctrina de Paracelso, que considera como el origen de la homeopatía y del magnetismo, pues admitía un *arqueo* ó quinta esencia, que se extraía de las sustancias medicinales, y afirmaba que cuanto menos tenga una sustancia de material mayor virtud medicinal posee.

Rechaza este sistema por no acomodarse al criterio experimental, así como el de Van-Helmont, que, al admitir el *arqueo* y los fermentos, era la continuación del de Paracelso, y

como éste un verdadero misticismo, que se fundaba en estas creadas por la imaginación, y no en la observación exacta y fielmente interpretada.

Seguidamente critica los sistemas fundados en la Física, Química, la Anatomía descriptiva, general y microscópica, considerando á dichas ciencias como auxiliares poderosas que suministran preciosos datos analíticos, y nada más; pues desde el momento en que rebasan la esfera propia de su limitada acción, bastardean las síntesis y privan al Médico de elementos que son indispensables en las nociones de la vida, de la enfermedad y del tratamiento.

Examina después el dinamismo ó fisiologismo de Glisson, Baglivo, Boerhave, Borden, Cullen, Brown, Bichat y Broussais, para desecharle, porque restringe la amplitud de la noción compleja de la vida á un solo elemento de los que contribuyen á formarla. Desecha también el animismo por su exageración, y porque supone á la fuerza vital dotada de una inteligencia y de una voluntad que la observación no demuestra. Admite el vitalismo, principalmente el fundado en la base del hipocratismo, que han seguido Barthez, Dumas y Lordat, de Montpellier.

Dice que á la escuela clínica, vitalista en el fondo é hipocrática en sus procedimientos, es á la que se debe el importante conocimiento de las constituciones médicas, el método analítico para la determinación de las especies morbosas, la tabla de los elementos morbosos, el discernimiento de las enfermedades complejas, de las fiebres, discrasias y diátesis; la descripción de nuevas especies; la dirección más acertada de la fuerza medicatriz, y el establecimiento de los Institutos clínicos; esa escuela cree que es la más provechosa para el arte médico.

Se opone, por último, á la doctrina de Rassori, que admite dos fuerzas, de estímulo y de contraestímulo, que en su equilibrio constituyen la salud, y también desecha la cromotermal y la homeopatía.

Termina insistiendo en que el vitalismo hipocrático es el único sistema verdadero que ha aceptado lo bueno que el fisicismo, el quimicismo, el anatomismo y el fisiologismo han presentado en el campo de la ciencia y del arte.

En la tercera parte de la obra se hace la *Exposición sumaria de las nociones generales ó principios de la ciencia médica*.

Para conseguirlo se ocupa el autor de las funciones del sistema nervioso y de la sangre, facultades de excitabilidad y plasticidad, unidad y espontaneidad vitales, y de su finalidad conservadora; conduciéndole todo á formar el concepto ó noción general de la vida, que expresa en los siguientes términos:

«La vida es en el hombre un modo de existencia común á los demás seres orgánicos, que consiste en un movimiento múltiple y armónico realizado en la economía á impulso de los agentes naturales externos ó cósmicos, y de sensaciones espontáneas internas, bajo la inmediata acción de las facultades sensitiva, motriz y plástica, que están desempeñadas por la inervación y por la sangre provista de vitalidad; cuyo movimiento se halla regido por leyes, de las cuales se desprende el reconocimiento de una fuerza, única en sí, que impregna el organismo y contiene la razón suficiente de la formación y desarrollo del germen y de su evolución, ofreciendo como atributos la espontaneidad en su eficacia y la finalidad conservadora del individuo y de la especie.»

Después estudia el modo de obrar de las causas morbosas, que cree ser sobre las facultades vitales encomendadas á la inervación y al sistema circulatorio; fija el concepto general de la enfermedad, sus causas remota y próxima, su curso, y su tendencia conservadora ó finalidad que en ella se manifiesta, y trata de los elementos morbosos y clasificaciones nosológicas.

Concluye esta parte ocupándose del principio terapéutico. Admite la fuerza medicatriz como un modo de la única fuerza, que gobierna la economía en todos sus estados y condiciones, segun las leyes consignadas anteriormente, y acepta el principio de la *hiperantiosis*, con otros procederes que la experiencia y la reflexión han encontrado convenientes para prestar auxilio á la fuerza medicatriz en las ocasiones en que no es posible contrariar el elemento morbo con medios eficaces para moderar el ímpetu de su desarrollo.

La cuarta y última parte de los *Prolegómenos clínicos* del Doctor Santero tiene el siguiente epígrafe: *Tecnología médica ó reglas del arte*. El autor empieza manifestando que la enfermedad, el enfermo y el Médico son los tres términos que en el arte concurren, segun señaló Hipócrates, que indicó también los datos indispensables para la formación de los juicios.

Dice que hay que seguir en esta materia el método inductivo, analítico y sintético á la vez, y que su aplicación consta de varios procederes que se reducen principalmente á la exploración, la comparación y la abstracción.

Lo primero que debe conocerse es la constitución individual, y sobre todo la influencia del sexo, edad, temperamento, idiosincrasia y aptitudes morbosas, y después la enfermedad con su principio, sucesión y síntomas de actualidad, que se aprecian separadamente y se reúnen en grupos, formando primero afecciones simples consideradas como un factor ó componente del estado morbo constituido. Luego se ha de comparar lo anterior con lo actual, es decir, los factores anteriores con los presentes, para ver las relaciones que los unen, y que necesariamente habrán de ser de causalidad, de asociación ó de coexistencia; teniendo en cuenta para ello la prioridad, intensidad proporcional y naturaleza del factor ó factores que constituyen la enfermedad.

Califica de falaz é inseguro el método sintético, diferencial ó por exclusion, que atiende al cuadro sintomático de la especie morbo en su conjunto para compararle con los descriptivos

vos de los padecimientos que pudieran confundirse con el que es objeto de la clasificación.

»Trata del pronóstico y de la terapéutica, apuntando los elementos de que constan y fijándose especialmente en las indicaciones causal, elemental, sintomática y empírica.

»Se ocupa someramente de la exploración y de la autopsia de los cadáveres; indica la manera de consignar los resultados de la observación ó de la experiencia; en descripciones de casos clínicos particulares, de constituciones epidémicas ó de enfermedades reinantes; y por último, trata de las *historias clínicas* y de las *constituciones epidémicas*.

»Como *Resumen* del contenido de la obra que la Sección examina, el Doctor Santero deduce que la Medicina es una ciencia experimental y autónoma; que tiene un método filosófico adecuado; que se halla en posesión de principios ciertos y peculiares del objeto animado de su estudio; que su progreso legítimo es la obra de los tiempos, y que para admitir nuevas doctrinas hay que someterlas al criterio experimental. Además consigna que la Medicina práctica es un arte ilustrado, que consiste en la aplicación del saber científico al conocimiento y curación de las especies morbosas determinadas en los individuos.

»Limitando al precedente extracto la exposición sumaria que del contenido de la obra *Prolegómenos clínicos* del Doctor D. Tomás Santero ha creído conveniente someter esta Sección al juicio de la Academia, sólo le resta emitir la opinión que ha formado acerca del mérito de la misma, con aplicación y á los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

»La Sección no se detendrá en hacer una crítica detallada y minuciosa del plan ni de las ideas contenidas en la obra que ha examinado, por crearlo impropio de la índole del informe que se le reclama por la Dirección general de Instrucción pública; y procurará no ser pródiga en consideraciones y en palabras, por las razones que ligeramente se apuntaron al principio de este escrito, y por creer que su misión está reducida á consignar la opinión que haya formado, teniendo principalmente en cuenta el conjunto ó la generalidad de las ideas contenidas en el libro de que se trata.

»Pues bien: por la lectura del tratado de *Prolegómenos clínicos* del Doctor Santero, la Sección ha formado el juicio de que dicha obra es, ante todo, original en su plan, en su método, en la exposición de su doctrina, y en el criterio filosófico con que esta se juzga; y que es una de las pocas que existen sobre la materia, y la primera que se ha formado con arreglo á la significación que á los *Prolegómenos clínicos* ha creído deber dar el autor.

»Además, se halla escrita en estilo literario y con lenguaje correcto; los principios, así de la ciencia como del arte, se exponen con claridad y método didáctico, y se juzgan con criterio propio y atinado; y toda la parte doctrinal se encuentra al nivel de la ciencia en la época presente. La Sección la califica, por estas razones, como de mérito sobresaliente ó relevante, y la considera como de notable utilidad para cuantos se dedican al cultivo y al ejercicio de la Medicina, ó sea para los alumnos y para los profesores, que son los que han de consultar esta clase de libros en las Bibliotecas públicas.

»Y en efecto, como que la obra en cuestión se propone principalmente el estudio de la Medicina bajo su aspecto general ó sintético, ha venido á satisfacer una de las necesidades más apremiantes en los momentos actuales, en que la tendencia exclusiva ó especialmente analítica de ciertas doctrinas, decoradas con diversas denominaciones, pero que en último resultado no son sino fase diversa del materialismo ó del empirismo que como sistemas filosóficos ó médicos aparecen con varia fortuna en todas las épocas históricas, exige esfuerzos en opuesto sentido, que den á la síntesis y á los procedimientos sintéticos la participación que les corresponde en el estudio de la Medicina. Siendo, pues, indudable que en esos sistemas, demasiado analíticos, se prescinde de la síntesis, y que se desconocen ó niegan facultades ó propiedades tan características de la vida, como su *unidad* y su *espontaneidad*, las obras que, como la del Doctor Santero, se propongan conducir á los alumnos y á los prácticos por distintos derroteros, que muestren á su inteligencia vías más anchurosas y horizontes más vastos, totalmente desconocidos para los que, al mirar las ciencias biológicas tan sólo bajo uno de sus aspectos, aplican al estudio de los fenómenos vitales un criterio físico, químico ó mecánico, que no dudamos en calificar de estrecho, insuficiente é infecundo, tales obras no pueden dejar de ser de altísima importancia, así para la enseñanza como para la práctica de la Medicina.

»El libro de que la Sección se ha ocupado podría con justo título haber recibido el nombre de *Elementos de Filosofía médica*, puesto que en él se estudian los principios fundamentales de la Medicina, considerada como ciencia y como arte, y se hace la exposición y crítica de los diferentes sistemas que desde tiempos antiguos se han disputado la explicación de los fenómenos de la vida, así en el estado fisiológico como en el patológico; por cuyas consideraciones la Sección de Filosofía y Literatura médicas de esta Real Academia podría alegar al menos tanto derecho para evacuar el presente informe como la Sección de Medicina que tiene el honor de hacerlo, cumpliendo el honroso encargo con que ha sido favorecida.

»Mas eso no obsta para que los indicados estudios de Filosofía médica sean incluidos en un tratado de *Prolegómenos clínicos*, como lo hace en el suyo el Doctor Santero, pues habiéndose propuesto dar á conocer los principios sintéticos indispensables para la práctica médica, debía comprender en su obra la exposición y crítica de los sistemas en la parte necesaria para la formación de las ideas ó nociones de la vida, de la salud, de la enfermedad, de la indicación y del remedio.

Verdad es que de esas mismas materias han de ocuparse también las obras consagradas al estudio de la *Historia de la Medicina*; pero en estas ha de ser mucho más completo y extenso el mencionado conocimiento, mientras que en las de *Prolegómenos clínicos* ha de limitarse á lo meramente necesario para la práctica médica, que, á no hallarse inspirada por un verdadero sistema, jamás será más que un pobre empirismo ó un arte rutinario y casi siempre estéril. Porque, en efecto, á un sistema filosófico deberán responder en todo caso los actos y los juicios todos del Médico práctico, siendo como es la Medicina la más filosófica de todas las ciencias, según ha dicho un ilustre Médico, y á la Filosofía habrá de pedirse en toda ocasión el remedio de los males que aquejan á la Medicina como ciencia y como arte, pues hoy es tan cierta como hace diez y ocho siglos esta sabia sentencia de Séneca: *Vana optari, vana timeri, remedium a Philosophia petendum*.

»No huelga, por tanto, en un tratado de *Prolegómenos clínicos* la exposición sumaria y la crítica razonada de los sistemas médicos, pues tal copia de doctrina viene á ser un complemento necesario de estudios anteriores en el orden académico, una introducción indispensable para la parte práctica de la Medicina, y la preparación más fructuosa para el conocimiento de la historia de la ciencia y del arte médicos.

»Resultando de todo lo expuesto que la obra *Prolegómenos clínicos*, de que es autor el Doctor D. Tomás Santero y Moreno, es original, de mérito sobresaliente ó relevante, y que viene á satisfacer una de las necesidades de la Medicina en la época presente, no es difícil resolver la consulta de si es digna de recibir los auxilios á que se refieren el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden de 23 de Junio de 1876.

»Y considerando que los artículos de las mencionadas disposiciones legales, que tienen aplicación al caso presente, dicen textualmente:

»El 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875: «Las Corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta al emitir su dictamen que para conceder auxilios á una obra ya publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.»

»Y el 4.º de la Real orden de 23 de Junio de 1876: «El Gobierno podrá auxiliar á los autores y editores de obras terminadas ó en curso de publicación, adquiriendo cierto número de ejemplares, ó suscribiéndose por el que estime conveniente.»

»La Sección es de dictamen, por unanimidad, que la obra *Prolegómenos clínicos* del Doctor D. Tomás Santero y Moreno reúne las condiciones exigidas en el art. 3.º de dicho Real decreto para que á una obra publicada pueda concederse auxilios, por ser original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas; y que como justa recompensa á su autor y estímulo poderoso para que nuestra literatura médica vaya enriqueciéndose con trabajos de verdadero mérito, el Gobierno de S. M. puede acceder á la instancia del editor de la obra, D. José de Rojas, adquiriendo el mayor número de ejemplares que le sea posible ó juzgue conveniente.»

V. I. resolverá, como siempre, lo más acertado.
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1879.—Ilmo. Sr.—El Presidente, Marqués de San Gregorio.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Lugones á Avilés, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Consolación, con Arancel de 2 miriámetros. 14.270

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.380 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Consolación, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Vistas, provincia de Logroño.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Altable, con Arancel de 1'5 miriámetros 9.818
Gimileo, con Arancel de 2 miriámetros 6.650
Fuenmayor, con Arancel de 2 miriámetros. 500

16.968

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.380 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Altable, Gimileo y Fuenmayor, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del número de lotes de 10 reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesaria para satisfacer el importe del capital é intereses á que asciende la indemnización que se ha de pagar á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiación del canal que lleva su nombre, derivado del río Lozoya, en esta provincia, cuya indemnización asciende á la suma de 482.855 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para hacer proposición á cada lote será de 5.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del número de lotes de 10 reales fontaneros de agua cada uno del Canal de Isabel II que sea necesaria para satisfacer el importe de la indemnización que ha de pagarse á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiación del canal que lleva este nombre, derivado del río Lozoya, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar un lote de 10 reales fontaneros, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir cada lote.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877.		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1878.		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1878.		DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1877 Y 1878.										
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1878.		MÉNOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1878.								
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.							
Aceite comun.....	Kilógram.	8.627.395	7.385.357	23.501.278	21.151.147	949.777	852.999	1.110.949	999.854	171.172	146.855	"	"							
Aguardiente.....	Litros...	1.941.928	1.093.315	8.988.374	5.007.640	295.591	213.933	301.194	169.235	405.603	"	"	44.698							
Conservas alimenticias.....	Kilógram.	2.992.749	5.877.552	1.934.932	3.859.864	430.920	901.840	297.511	595.022	"	"	153.409	306.818							
Corcho.....	Millares..	En taponos.....	587.157	7.398.360	1.344.423	16.775.385	41.099	513.737	1.364.521	17.256.513	1.323.422	16.742.776	"	"						
		En planchas y tablas..	4.859.247	929.623	2.338.389	1.087.464	124.909	62.354	409.669	51.208	234.960	"	"	41.146						
Esparto.....	Kilógram.	No clasificado.....	901.625	180.325	3.300	6.923	966	193	"	"	"	966	193							
		Obrado.....	31.191.366	6.862.090	28.232.191	6.222.079	1.359.504	299.091	2.712.697	596.793	1.353.193	297.702	"	"						
Especias.....	Millares..	Anís.....	1.096.635	274.158	1.171.262	292.814	84.069	21.017	42.550	10.637	"	"	41.519	10.380						
		Azafrán.....	446.022	87.593	441.147	316.124	21.358	12.814	27.374	16.424	6.016	3.610	"	"						
Frutas se- cas.....	Kilógram.	Cominos.....	49.159	2.457.950	41.958	1.930.412	6.953	348.150	4.631	231.550	"	"	2.332	116.600						
		Pimiento molido.....	97.001	39.645	99.815	39.926	18.287	7.315	11.265	4.506	"	"	"	7.022	2.809					
Frutas ver- des.....	Millares..	Almendras.....	577.099	432.816	817.794	613.346	78.143	58.832	59.022	44.266	"	"	19.421	14.566						
		Avellanas.....	4.144.798	4.099.450	1.543.461	1.921.553	157.508	299.132	137.468	145.510	"	"	20.040	63.622						
Ganados.....	Kilógram.	Cacahuet.....	5.952.603	3.571.573	5.222.642	3.133.585	1.196.832	718.099	566.778	340.066	"	"	630.054	378.033						
		Pasas.....	785.849	298.768	542.800	206.222	378.526	143.840	115.046	43.717	"	"	263.480	100.123						
Granos.....	Kilógram.	No clasificadas.....	36.382.277	25.467.323	31.105.940	25.974.157	1.520.833	1.064.583	2.291.601	1.604.120	770.768	539.537	"	"						
		Límones.....	3.398.996	1.084.829	2.000.750	324.217	474.121	119.015	709.184	251.681	235.063	132.666	"	"						
Harina de trigo.....	Millares..	Uvas.....	4.405.246	792.944	4.225.366	732.538	28.363	5.103	71.766	12.917	43.403	7.812	"	"						
		Naranjas.....	624.390	9.990.148	586.093	9.377.488	87.571	1.401.136	209.944	3.359.104	122.373	1.937.968	"	"						
Lana en rama.....	Kilógram.	No clasificadas.....	7.071.649	2.124.495	11.595.009	3.478.501	14.857	4.457	268.996	80.698	254.139	76.241	"	"						
		Uvas.....	3.386.066	1.113.661	3.233.877	815.874	159.522	70.549	305.946	107.214	146.424	36.665	"	"						
Legumbres.....	Kilógram.	Alpiste.....	127.132	13.485.712	184.905	12.634.389	17.644	2.424.863	6.497	691.470	"	"	41.147	1.733.393						
		Arroz.....	1.136.976	295.614	281.983	74.795	58.012	15.083	35.825	9.314	"	"	22.187	5.769						
Metales.....	Kilógram.	Arroz.....	2.541.181	1.142.432	2.011.026	804.851	307.753	138.488	187.007	84.153	"	"	120.746	54.335						
		Avena.....	13.312.134	1.621.436	6.014.499	812.447	1.433.743	172.049	82.800	9.936	"	"	1.350.943	162.113						
Minerales.....	Kilógram.	Cebada.....	13.429.871	2.417.376	3.861.495	695.066	2.009.512	361.672	74.140	13.345	"	"	1.935.372	348.327						
		Centeno.....	8.381.292	1.328.632	4.867.248	886.103	737.104	132.679	217.490	39.148	"	"	519.614	935.531						
Papel.....	Kilógram.	Trigo.....	37.091.578	9.914.715	14.877.106	4.015.814	6.264.623	1.691.448	471.791	127.383	"	"	5.792.832	1.564.065						
		Harina de trigo.....	88.151.379	30.752.972	31.209.842	10.936.818	6.545.416	2.290.895	3.631.951	1.288.682	"	"	2.863.465	1.002.213						
Pastas para sopa.....	Kilógram.	Jabon.....	5.524.622	3.867.235	3.792.074	2.956.577	483.941	338.759	440.556	396.500	"	"	37.744	43.385						
		Lana en rama.....	3.788.446	7.046.830	3.333.363	5.812.656	130.557	263.249	233.770	604.927	153.213	341.673	"	"						
Regaliz.....	Kilógram.	Algarrobas.....	4.838.052	977.609	1.778.701	385.749	141.760	28.352	150.404	30.080	8.644	1.723	"	"						
		Garbanzos.....	3.774.078	2.264.447	2.833.745	1.730.263	369.216	221.530	529.192	317.515	159.976	95.985	"	"						
Seda en rama.....	Kilógram.	Habas.....	6.969.061	1.533.194	875.144	192.185	796.877	175.313	30.291	6.664	"	"	766.586	168.649						
		Habichuelas.....	438.712	153.548	114.643	75.454	85.846	30.146	53.505	18.726	"	"	32.341	11.420						
Vinos.....	Litros...	Azogue ó mercurio..	1.480.549	14.122.745	1.209.607	7.257.572	295.097	1.770.582	161.945	974.670	"	"	133.152	798.912						
		Cobre en barras, plan- chas, &c.....	114.609	172.688	1.313.310	1.561.188	1.085.194	1.073.845	61.702	117.233	"	"	1.023.492	956.612						
Vinos.....	Litros...	Hierros y las herra- mientas.....	10.247.861	4.117.705	8.758.654	3.613.114	958.849	94.834	957.615	882.936	"	"	788.104	1.234						
		Plomo en barras, planchas, etc.....	101.825.180	54.710.059	84.590.071	42.867.334	10.127.191	5.582.919	6.251.358	3.395.473	"	"	3.875.853	2.187.446						
Vinos.....	Litros...	Calamina.....	62.845.259	3.751.715	31.249.414	1.814.962	2.858.800	171.528	2.283.216	136.992	"	"	575.534	34.536						
		Cobrizo.....	467.800.487	37.424.044	410.881.441	30.985.245	42.926.389	3.434.111	16.377.786	1.310.222	"	"	26.548.603	2.123.889						
Vinos.....	Litros...	De hierro.....	1.161.527.123	11.615.271	1.225.233.453	12.252.335	82.600.000	826.000	90.200.820	902.008	7.600.820	76.008	"	"						
		Los demás.....	23.121.257	3.279.535	39.948.581	4.473.124	2.138.750	265.905	2.352.550	299.200	213.800	33.297	"	"						
Vinos.....	Litros...	Papel.....	2.183.928	3.296.564	1.671.828	2.260.376	183.983	302.837	163.943	336.061	"	"	33.224	15.040						
		Pastas para sopa.....	2.646.275	1.505.456	1.464.709	585.884	158.104	63.241	300.675	120.270	442.571	57.029	"	"						
Vinos.....	Litros...	Regaliz.....	650.244	942.854	740.451	716.942	1.543	2.237	7.793	10.910	6.250	"	"							
		En extracto y en pasta	1.726.935	444.564	2.090.933	453.258	91.184	21.884	394.354	789.708	303.670	767.824	"	"						
Vinos.....	Litros...	En rama.....	279.962.130	4.199.432	231.991.359	3.896.055	20.271.486	304.072	14.598.910	291.978	"	"	5.672.576	12.094						
		Sal comun.....	2.913	116.600	9.994	376.371	163	4.720	552	22.080	389	17.360	"	"						
Vinos.....	Litros...	Seda en rama.....	160.491.703	53.839.783	207.204.908	62.260.472	23.605.904	7.081.770	25.170.622	7.551.186	1.564.718	469.416	"	"						
		Comun ó de pasto.....	26.531.449	54.234.254	21.129.543	42.188.190	3.063.259	6.126.518	2.347.701	4.695.402	"	"	715.558	1.431.116						
Vinos.....	Litros...	De Jerez y similares	8.784.673	8.144.664	10.233.967	15.423.950	927.368	702.185	1.110.090	1.665.135	182.222	962.930	"	"						
		Generoso.....																		
										441.235.704		378.269.307		43.141.903		53.057.344		23.652.840		13.737.408
										Diferencia de más en valores en Diciembre de 1878, comparado con 1877, en principales artículos.....		9.915.441								
										Diferencia de menos en valores en los once primeros meses de 1878, comparados con 1877, en principales artículos.....				32.966.397						

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Diciembre de 1878 á los países que se expresan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		A OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	10.271.149	3.081.345	602.393	498.718	2.181.909	651.573	5.691.890	2.708.467	5.853.068	4.755.920	507.211	452.163	23.170.622	7.551.186
Idem de Jerez y similares.....	140.178	280.356	1.917.114	3.834.228	22.589	45.178	23.250	46.500	236.708	473.416	7.862	15.724	2.347.701	4.695.402
Idem generoso.....	197.849	296.773	27.300	40.950	124.655	186.953	294.229	441.343	462.354	695.032	2.725	4.084	1.110.090	1.665.135
	10.611.176	3.658.474	2.606.709	4.073.886	2.329.133	886.704	6.012.369	2.196.310	6.553.130	2.924.368	517.796	474.971	23.628.413	13.912.723

Aceite comun exportado en el mes de Diciembre de 1878 por las zonas que se citan.

	Cantidades. Kilógramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	143.745	129.370
De Almería á Huelva.....	722.545	650.291
Por los demás puntos.....	244.659	220.193
	1.110.949	999.854

Dirección general de Aduanas.

RECTIFICACION.

Al publicarse en la GACETA del día 18 del mes actual el estado de importación correspondiente á Diciembre de 1878, se omitió consignar en la casilla de dicho mes los totales de los conceptos siguientes:

4.ª columna.	5.ª columna.
Valores.	Derechos.
Pesetas.	Pesetas.
33.099.205	4.709.769
"	1.344.224
33.099.205	

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Còlliga, provincia de Cuenca, correspondientes á los semestres segundo de 1874 y primero de 1875, señaladas con el número 2.903, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dichas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación; procediéndose á expedir otras nuevas por duplicado si despues del plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, no resultare reclamación alguna.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cevestany. X—4092

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
4.670	80.000	Trujillo.
39.915	50.000	Madrid.
34.263	20.000	Idem.
1.967	10.000	Getafe.
864	10.000	Coruña.
29.246	5.000	Adra.
28.991	5.000	Orense.
12.159	5.000	Madrid.
8.011	2.500	Almería.
37.235	2.500	Huelva.
36.791	2.500	Estella.
18.480	2.500	Carabanchel.
18.358	2.500	Reus.
28.720	2.500	Palencia.
32.411	2.500	Coruña.
34.342	2.500	Madrid.
20.370	2.500	Coruña.
15.621	2.500	Madrid.
24.659	2.500	Cádiz.
1.185	2.500	Alberique.
15.015	2.500	Madrid.
38.711	2.500	Idem.
10.115	2.500	Barcelona.
25.329	2.500	Avila.
21.291	2.500	Barcelona.
21.751	2.500	Idem.
19.201	2.500	Sevilla.
27.114	2.500	Barcelona.
15.094	2.500	Madrid.
14.564	2.500	Carabanchel.
18.651	2.500	Valencia.
38.013	2.500	Vitoria.
10.705	2.500	Córdoba.
24.858	2.500	Santander.
2.688	2.500	Madrid.
18.302	2.500	Pozuelo.
9.070	2.500	Barcelona.
26.007	2.500	Leon.
24.848	2.500	Palencia.
30.106	2.500	Madrid.
14.468	2.500	Sevilla.
1.290	2.500	Madrid.
7.942	2.500	Sevilla.
1.677	2.500	Madrid.
3.361	2.500	Idem.
16.631	2.500	Granada.
6.587	2.500	Fraga.
39.129	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Amalia Camarasa y Cerdan, hija de D. Bartolomé, Capitan del regimiento de Saboya, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Clotilde Acaña y Monserrat de José, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Simona Lobania y Martínez de Diego, de id.

Idem tercero de id. id.

Asuncion Sevilla y Catalan de Pelegrin, de id.

Idem cuarto de id. id.

María de la Concepcion Nieto y Lopez de Enrique, de id.

Idem quinto de id. id.

Prudencia de la Paz, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Marzo de 1879.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.000, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
19..... de 3.000.....	57.000
500..... de 600.....	300.000
473..... de 400.....	189.200
2 aproximaciones de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor..	9.000
2 id. de 2.900 id. para el premio segundo....	5.800
1.000	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Comision especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

PREGUNTA CUARTA.

¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificación actual de los tejidos de lana en general para la fijación equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

La clasificación del Arancel de 1869, y la valoración dada á cada una de sus partidas, fueron producto de una transacción entre los diferentes elementos que contribuyeron á su formación. Privaban entonces en las esferas del Gobierno las ideas libre-cambistas, más por afán de llevar la revolución á todos los ramos, que por convicciones bien cimentadas en hechos incontrovertibles, y no era posible oponerse, con esperanzas de éxito, á la irresistible tendencia de plantear el libre-cambio que manifestaban algunas emiñencias políticas.

En aquellos momentos de angustia y de prueba para los productores, lo importante, lo esencial era la valoración que iba á fijarse, porque representaba el derecho de importación en el nuevo Arancel, que tenía de momento mayor importancia que la clasificación misma; por esto la aceptaron, transigiendo en los valores, porque se adoptó un término medio bajo, que salvaba muchos artículos, aunque sacrificaba las calidades superiores. Esta casa, que entonces empezaba á fabricar los pañuelos alfombrados, hubo de renunciar á ello, dejando con harto disgusto un elemento importantísimo de trabajo; despues ha hecho varios ensayos para producir en alguna escala las alfombras, la tapicería de lana y mezclas y varias telas de fantasía, imponiéndose grandes sacrificios; pero con la última reforma arancelaria, más ó menos tarde habrá de abandonar estos artículos de haber alcanzado ni siquiera un mediano desarrollo, porque á todos ellos se les ha fijado un valor mucho más bajo que el que realmente tienen.

Estaba, sin embargo, en la conciencia de todos que las agrupaciones, tal como se hicieron, especialmente la más numerosa, no ofrecían garantía alguna de acierto para la fijación equitativa de los valores, por la diversidad de precios en ellas comprendidos; esto no obstante, la Comisión de Valoraciones hacia todos los años nuevas y sistemáticas reducciones en los valores, partiendo de un equivocado criterio.

Rota, pues, la transacción por estos hechos, que dieron origen á la última modificación arancelaria, ¿qué ventajas pueden ya ofrecer ni á la industria ni al comercio agrupaciones tan numerosas de tejidos tan diversos y de valores tan diferentes? ¿Cómo puede haber equidad, principalmente en la valoración de la partida 138, comprendiendo artículos cuyo precio por kilógramo corre la escala de 12 á 60 pesetas, sin contar otros de valor todavía más elevado?

No se creyó bastante la reducción de los valores fijados en el año 1869 por mutuo acuerdo entre los comerciantes, industriales y la Dirección general de Aduanas, sino que, por motivos ignorados se alteró profundamente la redacción de algunas partidas, dándoles mayor amplitud, como se ha manifestado, con lo cual los inconvenientes se han aumentado considerablemente, de tal manera, que sólo prescindiendo de la base 7.ª, ó siguiendo distinto criterio, podrían desaparecer para los artículos de precios altos y medianos. Para que la Comisión se forme una idea del desbarajuste que la aplicación de dicha base arancelaria, ó el criterio de la Junta de Aranceles, ha introducido en esta parte, y de los graves inconvenientes que ofrece la actual clasificación, nos limitaremos á continuar en este lugar el cuadro del tanto por ciento que representan los derechos que han satisfecho los artículos, cuyas muestras acompaña el Instituto Industrial de Cataluña, á consecuencia de la baja de valores:

PARTIDA.	Muestras.	Valor por kilo.	Adeudo.	Tanto por 100.
133.....	Núm. 1	11'61	0'85	7'32
	" 2	11'47	0'85	7'61
	" 3	13'27	0'85	6'40
	" 4	12'05	0'85	7'05
	" 5	12'00	0'85	7'08
	" 6	12'06	0'85	7'04
	" 7	10'30	0'85	8'25
	" 8	12'25	0'85	6'93

(1) Véase la GACETA de anteayer.

PARTIDA.	Muestras.	Valor por kilo.	Adeudo.	Tanto por 100.	
135.....	Núm. 9	19'50	2'00	10'25	
	" 10	103'56	4'00	3'86	
	" 11	44'60	4'00	8'96	
	" 12	35'14	4'00	11'38	
	" 13	45'73	4'00	8'74	
	" 14	41'45	4'00	9'65	
	" 15	24'75	4'00	16'16	
	" 16	87'53	4'00	4'57	
	" 17	43'00	4'00	9'30	
	" 18	46'83	4'00	8'54	
137.....	" 19	38'03	4'00	10'52	
	" 20	56'55	4'00	7'07	
	" 21	27'78	4'00	14'40	
	" 22	93'68	6'00	9'42	
	" 23	35'28	6'00	17'00	
	137, con cosido.	" 24	45'94	6'00	13'06
		" 25	70'76	6'00	8'48
		" 26	43'00	6'00	13'95
		" 27	25'06	3'50	13'96
		" 28	52'28	3'50	6'71
" 29		46'11	3'50	7'59	
138.....	" 30	18'72	3'50	18'70	
	" 31	17'00	3'50	20'59	
	" 32	14'29	3'50	24'49	
	" 33	25'24	3'50	13'86	
	" 34	25'06	3'50	13'96	
	" 35	24'53	3'50	14'27	
	138, con cosido.	" 36	36'44	5'25	14'41
		" 37	51'92	5'25	10'41
		" 38	47'06	5'25	11'15
		" 39	48'24	3'50	7'25
" 40		45'60	3'50	7'77	
" 41		43'52	3'50	8'04	
" 42		37'36	3'50	9'37	
" 43		40'06	3'50	8'73	
138.....	" 44	20'74	3'50	16'87	
	" 45	21'54	3'50	16'25	
	" 46	24'15	3'50	14'49	
	" 47	25'43	3'50	13'76	
	" 48	23'22	3'50	15'08	
	" 49	30'81	3'50	11'36	
	" 50	28'67	3'50	12'21	
	" 51	26'82	3'50	13'05	
	" 52	29'27	3'50	11'95	
	" 53	30'16	3'50	11'60	
139.....	" 54	20'60	1'60	7'76	
	" 55	15'86	1'60	10'09	
	" 56	15'50	1'60	10'32	
	" 57	23'59	1'60	6'78	
	" 58	12'51	1'60	12'78	
	" 59	14'46	1'60	11'06	
	" 60	12'80	1'60	12'50	
	" 61	12'05	1'60	13'27	
	" 62	16'55	1'60	9'67	
	" 63	16'00	1'60	10'00	
Mezclas.....	" 64	26'21	1'60	6'10	
	" 65	24'65	1'60	6'49	
	" 66	84'83	5'80	6'83	
	" 67	81'88	5'80	7'08	
	" 68	78'63	5'80	7'37	
	" 69	62'18	5'80	9'32	
	" 70	48'01	5'80	12'08	
	" 71	86'12	5'80	6'73	
	" 72	85'54	5'80	6'76	
	" 73	167'66	5'80	3'46	
Mezclas.....	" 74	54'30	5'80	10'68	
	" 75	50'65	5'80	11'45	
	" 76	28'62	5'80	19'29	
	" 77	31'85	5'80	18'21	
	" 78	36'88	5'80	15'72	
	" 79	48'41	5'80	11'97	
	" 80	40'70	5'80	13'56	

Despréndese de este cuadro y de las muestras á que nos referimos, que á pesar de ser todos géneros de uso común entre personas de mediana posición, y algunas entre la inmensa mayoría de artesanos, pocos, muy pocos son los artículos que llegan á adeudar el 25 por 100 señalado á los tejidos de lana; lo cual demuestra, con toda evidencia, que existe en la legislación arancelaria, en la clasificación ó en el criterio seguido en la fijación de los valores, un vicio que importa corregir á todo trance. Si nace de la expresada base 7.ª, la equidad y la conveniencia pública aconsejan su pronta reforma, y si de la clasificación adoptada ó de las valoraciones, es indispensable modificarlas á toda prisa para evitar mayores perjuicios á la industria del país. Es evidente de todos modos que la clasificación actual es incompatible con los preceptos de la repetida base 7.ª para obtener una distribución equitativa de valores.

QUINTA PREGUNTA.

Dentro de la clasificación arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuáles es la especie de más abundante importación de cada partida?

El problema que esa ilustrada Comisión plantea con esta pregunta es tan intrincado, que no hallamos posible una exacta solución porque, ó faltan enteramente los datos, ó los que existen no pueden ser debidamente comprobados para asegurarse de la exactitud. En las Aduanas del Reino no se toma nota de los nombres y calidades ó especies de tejidos que se despachan, ni se exige la presentación de la factura para tomarlas al menos de su valor real; no hay, pues, que buscar en la Dirección general de Aduanas los datos necesarios para averiguar las cantidades de cada una de las especies y variedades importadas anualmente.

¿Puede acaso suministrarse completos el comercio de tejidos extranjeros, de manera que no pueda haber dudas acerca de su exactitud y autenticidad? Para esto sería necesario que se reuniesen todas las facturas de un año acompañadas de las muestras, y asegurarse de que estas corresponden á aquellas, á fin de distinguir por ellas y las notas de precios tomadas en distintos centros nacionales y extranjeros las compras que representan saldos de aquellas, cuyos precios sean los corrientes; pues entendemos que las operaciones de venta denominadas saldos, y los géneros procedentes de liquidaciones forzadas, que en estos últimos años se han importado en cantidad respetable no deben contarse como géneros corrientes para los efectos de la base 7.ª del Arancel.

No dudamos que la Junta de Aranceles y Valoraciones habrá tomado todas las precauciones necesarias para inquirir la verdad en medio de los datos que se le hayan suministrado ó haya adquirido directamente, pero no le habrá sido posible reunirlos completos y exactos, y sobre todo imparciales, porque los industriales no compran telas en las fábricas extran-

jerar sino en casos excepcionales y en cantidad insignificante, y por consiguiente, no pueden informar con datos á la Junta, hallándose siempre desahucados para contrarrestar la influencia de algunos comerciantes.

A este resultado tan poco halagüeño, tan controvertible, y sobre todo tan perjudicial á la industria del país, ha conducido la aplicación de la mencionada base 7.ª bajo un criterio que prescinde de la fabricación nacional, de sus producciones y necesidades.

En vista de la imposibilidad de reunir datos fidedignos para averiguar cuál es la especie de mayor importancia, creemos que no es posible proceder sino por simples apreciaciones más ó ménos fundadas, apoyándolas en el movimiento de las necesidades del consumo, y en la relación que existe entre la producción y la importación de tejidos. Este conocimiento nos enseña que no son los artículos de infimo valor, como ha creído la Junta de Aranceles, los que se importan en mayor cantidad, sino generalmente las calidades superiores. Para proceder con orden, seguiremos el de las partidas del Arancel.

Alfombras.—En España se fabrican exclusivamente las calidades Bruselas, rizo y terciopelo, alta lana, felpilla y otras similares. Nos consta, sin embargo que no hay un solo almacenista que compre en el país estas clases tan estimadas y tan bien aceptadas por las personas de gusto en los elegantes círculos y en los grandes salones. La casa que tiene el honor de dirigirse á la Comisión, viene imponiéndose desde hace 40 años grandes y continuados sacrificios para sostener y arraigar en el país tan interesante industria, sin que haya tenido la satisfacción de alcanzarlo, á pesar de competir en perfección y gusto con la manufactura francesa. Tiene que limitarse á vender á algunos particulares, lo cual, no es de mucho, suficiente para sostener una industria que requiere una costosa preparación, maquinaria especial, una dirección industrial y artística, una sección de dibujantes y un personal de obreros inteligentes. Sin embargo, en las principales capitales de España se consumen en abundancia estas calidades medias y superiores de alfombras, procediendo en su mayor parte de Francia é Inglaterra.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial, en sesion de 40 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por término de seis años, que principiará el domingo de Pascua de Resurrección de 1880, y espirará el domingo de Pasión de 1886, bajo el tipo de 510.000 pesetas por los seis años, ó sea 85.000 en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 43, correspondiente al día de la fecha.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante la Excm.a Diputación provincial, en su Casa-Palacio, Plaza de Santiago, núm. 2; no admitiéndose proposición que no vaya acompañada de un resguardo de la Caja de Depósitos que acredite el de 25.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, para que sirva de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Diputado Secretario, R. San Martín.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el día 7 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, para contratar el suministro á este Arsenal de la madera de pino tea, rojo, blanco y del país, álamo negro, encina, cedro, majagua y caoba, que pueda necesitarse en dicho establecimiento durante un periodo de dos años, cuya subasta habrá de verificarse simultáneamente ante esta Junta económica y la del Departamento de Cádiz, se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación, para la que regirá el pliego de condiciones á continuación inserto, y que además se halla de manifiesto, tanto en esta Secretaría como en la del referido Departamento de Cádiz, á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

Cartagena 19 de Febrero de 1879.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de la madera de pino tea, rojo, blanco y del país, álamo negro, encina, cedro, majagua y caoba, que pueda necesitarse en este Arsenal durante dos años, el cual se forma en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Julio y 29 de Noviembre del año próximo pasado, y 8 de Febrero actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Todas las maderas están comprendidas en los seis lotes siguientes, y sus precios tipos son los puestos al márgen de las mismas:

PRIMER LOTE.

Table with 2 columns: Description of wood types and prices in Pesetas. Includes Pino tea de los Estados-Unidos, Pino rojo de Riga, and Pino blanco de Finlandia, Suecia ó Noruega.

SEGUNDO LOTE.

Table with 2 columns: Description of wood types and prices in Pesetas. Includes Pino rojo de Riga and Pino blanco de Finlandia, Suecia ó Noruega.

TERCER LOTE.

Table with 2 columns: Description of wood types and prices in Pesetas. Includes Pino blanco de Finlandia, Suecia ó Noruega.

CUARTO LOTE.

Table with 2 columns: Description of wood types and prices in Pesetas. Includes Pino del país.

QUINTO LOTE.

Table with 2 columns: Description of wood types and prices in Pesetas. Includes Alamo negro and Encina.

SEXTO LOTE.

Table with 2 columns: Description of wood types and prices in Pesetas. Includes Cedro and Majagua.

Table with 2 columns: Description of wood types and prices in Pesetas. Includes Caoba.

Table with 2 columns: Description of wood types and prices in Pesetas. Includes Cedro, Majagua, and Caoba.

2.ª El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1863, y el recibo y clasificación por las condiciones expresadas en el pedido; entendiéndose que las dimensiones podrán ser mayores que las de los pedidos, siendo las que resulten las que se tomarán para la cubicación y las de los pedidos para el precio del metro cúbico.

3.ª Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que haya en el Arsenal con este objeto, y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Será obligación del contratista entregar en este Arsenal la madera que se le reclame en el plazo de 60 días, que empezará á contarse desde la fecha de cada pedido.

5.ª Si el contratista no entregase dentro del plazo que la condición anterior establece las maderas que se le hubieren pedido, se adquirirán por Administración, siendo de cuenta de aquel la diferencia que pueda resultar por mayores precios en la compra; y si esta no pudiera efectuarse por falta de existencia en la plaza, se impondrá al contratista la multa del 2 por 100 del valor de la madera que haya dejado de facilitar al precio de la adjudicación por cada día de demora. Este retraso no podrá exceder de 30 días, pues de lo contrario quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, quedando subsistentes las multas impuestas.

6.ª Las maderas que en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por inútiles, deberá extraerlas el contratista del Arsenal en el improrogable término de ocho días y reponerlas en el de 30, contados ambos desde la fecha en que se verificó aquella operación. La que no se extraiga en el plazo marcado se venderá en igual forma que los efectos inaplicables al servicio de la Marina; y deduciendo una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta ocasione, se entregará el resto al contratista. Si no se efectúa en el término de 30 días la reposición de la madera desechada, se adquirirá por cuenta del contratista, como establece la condición 5.ª, y si no hubiera existencias en la plaza sufrirá aquel la multa del 2 por 100 del valor material pendiente de reposición por cada día de demora, la cual no excederá de 15 días; pues una vez transcurridos se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza y subsistencia de las anteriores multas.

7.ª Las remisiones de las maderas al Arsenal las verificará el contratista con facturas buenas, según previene el vigente reglamento de Contabilidad; y para el recibo de aquellas precederá el reconocimiento que ha de efectuar la Comisión nombrada al intento, á cuyo acto asistirá el contratista ó su representante; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se considerará que se conforma con las decisiones de la Comisión y sin derecho á reclamación alguna. Si presenciando el reconocimiento, no se conformase con dichas decisiones, tendrá derecho á solicitar del Comandante general del Arsenal dentro de un plazo de veinticuatro horas un segundo reconocimiento por una Comisión superior, que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia á este derecho si no lo ejerce en el indicado plazo.

La Marina auxiliará al contratista en las operaciones de descarga con las planchas de agua, lanchones, y con los aparatos necesarios; siendo de cuenta del mismo los gastos de estadías que no sean ocasionados por el Estado; del peonaje empleado en la citada operación; varar la madera y su arrastre hasta el punto señalado para el reconocimiento, así como los desperfectos ó pérdidas que sufran los utensilios que se le faciliten.

9.ª La duración del contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se ordene la primera entrega; y mientras rija este contrato, la Marina sólo adquiere el compromiso de pedir al asentista la madera que necesite en este Arsenal.

10. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de este Departamento y del de Cádiz en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de ambas provincias y periódicos que se publican en esta localidad y en la de San Fernando.

11. Subdividido el servicio en seis lotes para mayor facilidad en la contratación, se admitirán proposiciones para uno ó más de ellos; debiendo ser presentadas ante las referidas Juntas económicas en pliego cerrado, con sujeción al unido modelo; y las rebajas que se hagan ó las que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, serán expresadas en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la de los precios tipos.

12. En el caso de que se adjudicase aisladamente cualquiera de los lotes 3.ª, 4.ª y 6.ª, se omitirá el otorgamiento de la escritura con sujeción á la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Octubre de 1866, bastando que en su equivalencia se libre el interesado testimonio del acta de subasta, y que así que se le noticie la adjudicación presente en la Intendencia de este Departamento el documento que justifique la imposición de la fianza y el número de ejemplares que se le pidan del periódico oficial en que está inserto este pliego de condiciones.

13. Se fijan como depósitos provisionales para tomar parte en la licitación y en concepto de fianzas para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades que á continuación se expresarán; las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, bien en metálico ó bien en valores públicos conforme á lo determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debien-

do ser precisamente en metálico si se verificase en la Depositaria de esta ciudad.

Table with 3 columns: Lot description, Depósito provisional (Pesetas), and Fianza (Pesetas). Includes Para el primer lote, Para el segundo id., etc.

14. A los quince días, cuando más, de verificada una entrega, se expedirá al contratista libramiento de su importe á cargo de la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, si el pago lo tiene radicado en la misma, ó se remitirá en caso contrario por la Intendencia de este Departamento la liquidación que justifique aquella á la Ordenación de Marina respectiva á la provincia que elija para realizar el cobro, á fin de que le extienda el libramiento, con cuyo objeto designará al firmar la escritura la Caja que prefiera, sin opción á solicitar despues percibir el valor de su servicio por otra distinta; en la inteligencia que el derecho de elección que se le concede está limitado á los puntos en que exista Ordenación de pagos de Marina.

15. El contratista podrá solicitar la rescisión de su contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 59.092 pesetas producidos por entregas respectivas al primer lote, 8.100 por el segundo, 849 por el tercero, 318 por el cuarto, 7.510 por el quinto y 4.815 por el sexto, siempre que los expresados libramientos cuenten tres meses de fecha sin haber podido realizarlos y se justifique haber practicado infructuosamente las gestiones necesarias para obtener el pago sin haber hecho efectivos otros de fecha posterior.

16. Las fianzas no se devolverán á los asentistas cuando terminen sus compromisos hasta que no justifiquen haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen el servicio.

17. En el caso de fallecer el asentista continuarán sus herederos desempeñando el servicio durante tres meses, si ántes no espirase el plazo natural del contrato, y pasado este tiempo podrán seguirlo si así lo solicitan y la Administración acepta su proposición.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la actuación del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en la expresada Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que según Arancel correspondan al Escribano por su asistencia y redacción del acta de remate, otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los que se originen con la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

19. La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se apruebe, y el documento que justifique la fianza y la obligación que contrae el contratista de cumplir lo estipulado.

20. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervención de la Administración; debiendo el contratista presentarlos salvados de los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

21. Además de las condiciones referidas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las de este pliego.

Arsenal de Cartagena 17 de Febrero de 1879.—Manuel Romero y Sivila.—V.º B.º José Antonio Espin.—Es copia, Manuel Romero y Sivila.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Relación de la madera de pino y otras consumidas en los dos años últimos en el Arsenal de este Departamento, y del precio medio obtenido en las mismas, la cual se forma en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto de 1876, y se acompaña al pliego de condiciones para la contratación de dichos materiales.

Table with 3 columns: Lot description, Consumo en dos años (Metros cúbicos), and Valor del término medio (Pesetas). Includes PRIMER LOTE (Pino de tea, Pino rojo), SEGUNDO LOTE (Pino blanco, Pino del país), QUINTO LOTE (Alamo negro, Encina), and SEXTO LOTE (Cedro, Majagua, Caoba).

Arsenal de Cartagena 17 de Febrero de 1879.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., per sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día... núm..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., correspondiente al día..., para la subasta de la madera de pino y otras que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal del Departamento de Cartagena, se comprometo á suministrar lo correspondiente al lote núm. ..., ó lotes números ..., con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan, ó con la baja de... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración diocesana de Lugo.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 á instrucción de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuación se expresan, lo verificarán en esta Administración diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 25 de Agosto último, los valores que hayan de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este lo justifiquen en debida forma.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS LIQUIDADOS	VALORES Á PERCIBIR EN		TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES.								TOTAL DE TÍTULOS.
			Títulos de 2 por 100 amortizable.	Metálico por equivalencia de residuo.	PRIMERA SERIE DE 500 PSETAS.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 PSETAS.		TERCERA SERIE DE 2.500 PSETAS.		CUARTA SERIE DE 5.000 PSETAS.		
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Número de títulos.	Numeración de los mismos.	
PROVINCIA DE LA CORUÑA.													
D. José Lopez San Pedro.....	Párroco de Abeancos San Cosme..	5.103'12	5.000	29'96	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Francisco de Castro.....	Idem de Beante.....	2.874'99	2.500	108'95	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Cea Sanchez.....	Ecónomo de id.....	424'91	"	36'29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José García.....	Párroco de Ordes.....	3.218'74	3.000	63'56	"	"	3	35.383-35.385	"	"	"	"	3
D. Juan Ful.....	Ecónomo de Brañas y Coadjutor de Villamor.....	4.227'91	4.000	69'13	"	"	1	35.396	"	"	"	"	1
D. Juan Revoredo.....	Párroco de Abeancos San Salvador.....	3.855'70	3.500	103'36	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Jerónimo Vilavella.....	Idem de Angeles.....	3.835'70	3.500	103'36	1	39.291	3	35.375-35.377	"	"	"	"	4
D. Benito Lopez.....	Idem de Brañas.....	7'08	"	2'05	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Andrés Antonio Pardo.....	Idem de Marajo.....	3.835'70	3.500	103'36	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Trifon Garcia.....	Idem de Perobrés.....	3.855'70	3.500	103'36	1	39.288	3	35.397-35.399	"	"	"	"	4
D. Joaquin Taboada.....	Idem de Rendal.....	3.855'70	3.500	103'36	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Vazquez Pardo.....	Idem de Leboreiro.....	3.292'12	3.000	84'89	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		35.137'37	32.000	911'63	2		40						12
PROVINCIA DE LEON.													
D. Tomás María Vazquez.....	Párroco de Taba.....	6.531'94	6.500	23'81	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Francisco Fernandez.....	Coadjutor de id.....	737'92	500	69'13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Leonardo Gonzalez.....	Párroco de Vega.....	3.997'36	3.500	144'53	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		11.317'22	10.500	237'47	"	"	"	"	"	"	"	"	"
PROVINCIA DE LUGO.													
D. Manuel Juan Aller.....	Canónigo.....	4.741'66	4.500	70'32	3	39.320-39.322	"	"	"	"	"	"	3
D. Venancio Vazquez.....	Párroco de Belmonte.....	3.396'87	3.000	115'33	4	39.439-39.442	1	35.539	"	"	"	"	5
D. Jovita Martinez.....	Idem de Doude.....	1.188'58	1.000	55'09	2	39.791-39.792	"	"	"	"	"	"	2
D. José Perez.....	Coadjutor de id.....	2.268'75	2.000	78'09	2	39.831-39.832	1	35.540	"	"	"	"	3
D. Pedro Rodriguez.....	Ecónomo de Amandi.....	2.316'68	2.000	92'02	2	39.887-39.888	1	35.541	"	"	"	"	3
D. Manuel Arias.....	Coadjutor de Bolaño.....	318'30	"	92'49	"	"	"	"	"	"	"	"	"
El mismo.....	Ecónomo de Pereirama.....	420'82	"	122'29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Luis Andrés Rodriguez.....	Párroco de Bernun.....	262'08	"	76'16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Francisco A. Alvarado.....	Ecónomo de Olleros.....	623	500	36'32	1	39.889	"	"	"	"	"	"	1
D. Juan Carreira.....	Coadjutor de Vilarello.....	19'86	"	5'77	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Iglesias.....	Idem de Montecubeiro.....	356'53	"	112'32	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Ramon Teijeiro.....	Párroco de Cervantes.....	3.997'36	3.500	144'53	5	39.891-39.895	1	35.542	"	"	"	"	6
D. José Diaz Trebolle.....	Ecónomo de Quindós.....	645'83	500	42'31	1	39.896	"	"	"	"	"	"	1
D. Antonio Vivero.....	Párroco de Pesqueiras.....	5.290'62	5.000	84'45	10	39.897-39.906	"	"	"	"	"	"	10
D. Fray Mauro Gomez.....	Ecónomo de Asma.....	1.364'58	1.000	105'94	2	39.908-39.909	"	"	"	"	"	"	2
D. Manuel Perez Cortés.....	Párroco de Mato.....	420'27	"	122'13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Cayetano Mendoza.....	Coadjutor de Santiago de Lugo.....	527'08	500	7'86	1	39.910	"	"	"	"	"	"	1
D. Juan Antonio Rodriguez.....	Párroco de Seara.....	5.290'62	5.000	84'45	10	39.911-39.920	"	"	"	"	"	"	10
D. Alonso Menacho.....	Idem de Vieña.....	3.997'36	3.500	144'53	7	39.921-39.927	"	"	"	"	"	"	7
D. Manuel Ledó.....	Coadjutor de Ciré.....	168'05	"	48'33	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Francisco B. Gonzalez.....	Idem de id.....	267'82	"	77'82	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Iglesias.....	Ecónomo de Fronton.....	35'41	"	10'29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Diaz Guibian.....	Idem de Berdacs.....	2.316'25	2.000	91'90	4	39.935-39.938	"	"	"	"	"	"	4
D. Francisco R. Vazquez.....	Idem de Torre.....	2.467'36	2.000	133'81	4	39.939-39.942	"	"	"	"	"	"	4
D. Angel Benito Lopez.....	Idem de Olveda.....	1.291'67	1.000	84'75	2	39.943-39.944	"	"	"	"	"	"	2
D. Angel Sanchez.....	Coadjutor de Meyra.....	125'96	"	36'40	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Fernando de la Fuente.....	Párroco de Riomol.....	1.728'12	1.500	66'29	3	39.945-39.947	"	"	"	"	"	"	3
D. Manuel Rivas.....	Coadjutor de id.....	2.586'53	2.500	25'14	5	39.948-39.952	"	"	"	"	"	"	5
D. Juan Felipe Sanchez.....	Párroco de Lajosa.....	3.997'36	3.500	144'53	7	39.953-39.959	"	"	"	"	"	"	7
D. José Senra.....	Coadjutor de Bascós.....	198'61	"	57'71	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Vicente L. de Castro.....	Ecónomo de Reigada.....	104'16	"	30'26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Domingo Antonio Garcia.....	Párroco de id.....	3.462'50	3.000	134'40	6	39.965-39.970	"	"	"	"	"	"	6
D. José Felix Martinez.....	Idem de Guntin.....	3.997'36	3.500	144'53	7	39.971-39.977	"	"	"	"	"	"	7
D. Agustin Macias.....	Ecónomo de Valverde.....	104'17	"	30'27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Andrés R. Varela.....	Párroco de Agulla.....	231'39	"	67'24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel R. Gonzalez.....	Idem de Balboa.....	1.393'40	1.500	114'23	3	39.978-39.980	"	"	"	"	"	"	3
D. Tomás Sal.....	Idem de Piedrafita.....	563'67	500	48'30	1	39.981	"	"	"	"	"	"	1
D. José Reibás.....	Idem de Gayoso.....	1.671'63	1.500	49'98	3	39.982-39.984	"	"	"	"	"	"	3
D. José Lorenzo Pazos.....	Idem de Monte.....	3.997'36	3.500	144'53	7	39.981-39.997	"	"	"	"	"	"	7
D. Antonio Lopez Andrade.....	Idem de Costantin.....	3.860'20	2.500	102'73	7	39.998-40.004	"	"	"	"	"	"	7
D. Manuel Sampayo.....	Idem de Pinza.....	3.271'87	5.000	79	10	40.011-40.020	"	"	"	"	"	"	10
D. Juan Lopez y Lopez.....	Ecónomo de id.....	12'25	"	3'55	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Pallares.....	Idem de Villaragunto.....	514'58	500	4'23	1	40.021	"	"	"	"	"	"	1
D. Juan Garcia.....	Párroco de Triollo.....	233'33	"	32'33	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Pedro Rodriguez.....	Ecónomo de Vilalco.....	27'08	"	7'86	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Cobo.....	Coadjutor de Quintá de Loz.....	2.586'53	2.500	25'14	5	40.022-40.026	"	"	"	"	"	"	5
D. José Antonio Garza.....	Ecónomo de Leyosa.....	333'33	500	36'36	1	40.027	"	"	"	"	"	"	1
D. Ramon Gomez Freire.....	Coadjutor del Hospital de Quiroga.....	412'50	"	119'87	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Lopez.....	Idem de id.....	412'50	"	119'87	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Benigno Carreira.....	Idem de Santa Marina de Sarria.....	183'33	"	53'27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Vamonde.....	Idem id.....	38'62	"	23'73	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Domingo Antonio Diaz.....	Párroco de Seteventos.....	1.131'61	1.000	44'05	2	40.028-40.029	"	"	"	"	"	"	2
D. Francisco Antonio Gonzalez.....	Coadjutor de Vega.....	730	500	72'65	1	40.030	"	"	"	"	"	"	1
D. Ramon Rodriguez.....	Idem de San Vitorio de Rivas de Miño.....	2.331'59	2.000	102'11	4	40.035-40.038	"	"	"	"	"	"	4
D. Baltasar Garcia.....	Párroco de Cebreiro.....	1.029'44	1.000	8'55	2	40.039-40.040	"	"	"	"	"	"	2
D. Francisco Ceb.....	Idem de Zanfaga.....	2.970'27	2.500	136'65	5	40.041-40.045	"	"	"	"	"	"	5
D. Antonio Garcia Blanco.....	Coadjutor de Leitado.....	386'53	"	112'52	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel R. Valés.....	Párroco de Albá.....	1.935'41	1.300	126'53	3	40.046-40.048	"	"	"	"	"	"	3
D. Angel Fernandez.....	Ecónomo de Villamayor.....	68'73	"	19'97	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Lopez Saco.....	Beneficiado.....	3.036'81	3.000	16'50	6	40.049-40.054	"	"	"	"	"	"	6
		93.873	78.500	4.467'81	149		4						153
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.													
D. Tomás Venec.....	Párroco de Cambe.....	311'34	"	89'63	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Benito Herminida.....	Ecónomo de id.....	356'25	"	125'37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Pedro Garcia Montenegro.....	Párroco de Pedroso.....	3.997'37	3.500	135'60	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Francisco Falon.....	Idem de Gresande.....	1.169'12	1.000	46'38	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José María Varela.....	Idem de Sello.....	3.299'62	3.000	72'70	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Varela Rodriguez.....	Coadjutor de id.....	2.586'53	2.500	19'23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Lopez.....	Idem de Scolongo.....	2.586'53	2.500	19'23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Guerrero.....	Párroco de Val.....	730	"	2'16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Félix Coy.....	Ecónomo de Escuadro.....	22'22	"	6'40	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan A. Arias.....	Párroco de Gestoso.....	2.134'10	2.000	34'10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		18.461'76	16.500	550'90	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º Enero...	327	413	239	405	804
Entradas en este mes.....	447	37	36	15	235
Suma.....	474	450	295	420	4.039
Salidas en el mismo.....	94	26	16	4	140
Existencia para Febrero...	380	424	279	416	899

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que había en 1.º de Enero.....	40.544'73
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	8.776
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 10, 20 y 30 de este mes á favor de estos Asilos.....	36.000
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	1.456'20
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	4.809
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	9.514
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	4.703
Ingresos extraordinarios.	
Recibido de D. Bernardo Ochoa, como donativo.....	40
Idem del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como id.....	5.000
Idem de la Excmo. Diputación provincial, como id.....	8.333'33
TOTAL cargo.....	79.634'26

DATA.

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	34.788'68
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	2.814'63
Material.—Por compra de petróleo, tubos, mantas, carbon de cok, cal, ladrillos, baldosines, impresiones, cebada, una bomba y una báscula, paja de maíz, instrumentos de música y otros efectos para el establecimiento.	16.848
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería, zapatería, sastrería, pintura y vidriería....	7.444'49
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion Central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	7.684'30
Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan diferentes cargos en las dependencias del establecimiento.....	2.727'30
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	4.425'63
Gastos generales.—Por los causados en carros para conducir pobres á los Asilos, asistencia y herraje de las caballerías, billetes de los sorteos para premios á los asilados, conduccion de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.539'64
Existencia para Febrero de 1879.....	3.374'39

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Enero de 1879.—El Contador, Leandro Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Obras públicas, con fecha 1.º del actual, que se anuncie nueva subasta de acopios para conservacion en el corriente año económico de la carretera de tercer orden de Nogueira á Villagarcía, he acordado que tenga lugar el día 6 de Marzo proximo, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia y con las formalidades prevenidas por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 2.956 pesetas 82 céntimos, á que asciende el presupuesto de dichos acopios.

El 4 por 400 de la expresada suma es lo que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta, en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 14 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Victor Novoa Limeses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 14 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Nogueira á Villagarcía, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 19 de Febrero.

- Núm. 331 Angel Regil.—Santander.
 332 Antonio Perez.—San Sebastian.
 333 Antonio Goya.—Bilbao.
 334 Benito Herrando.—Granada.
 335 Enrique Goicochea.—Ocaña.
 336 F. Arana y Compañía.—Bilbao.
 337 F. de P. Mendez y Santos.—Sevilla.
 338 Gely Hermanos y Compañía.—Sevilla.
 339 Gargollo y Serram.—Valencia.
 340 Ignacio Toledano.—San Estéban de la Sierra.
 341 Josefa Argüello.—Villalpando.
 342 José Domingo.—Riaza.
 343 José García.—Figueroas.
 344 Luis de Alday.—Bilbao.
 345 Martin Ceorrote.—Barbastro.
 346 Mercedes Nagliten.—Guadalajara.
 347 María Cebrian.—Arganda.
 348 María Maldonado.—Salamanca.
 349 Manuel Alonso.—Alcabon.
 350 Marcelino Calvo.—Vallecas.
 351 Manuel Gonzalez.—Guadalajara.
 352 Pedro Sador Blanco.—Leon.
 353 Santiago V. Bonis.—Búrgos.
 354 Teresa Martinez.—Escorial.
 355 Viuda de Alvarez é Hijo.—Calahorra.
 356 Vicente Mora.—Navalmoral de la Mata.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

Periódicos detenidos por insuficiente franqueo el día 19 de Febrero.

- Núm. 402 Anselmo Montesino.—Villarejo de Salvanes.
 403 Antonio Sanchez.—Drives.
 404 Eugenio Ruiz.—Maranchon.
 405 José María Masa.—Alcaraz.
 406 Julia Muñoz.—Toledo.
 407 Justa Madrigal.—Illescas.
 408 Manuel Blanco.—Villamuélas.
 409 Manuel Milian.—Alloza.
 410 Manuel Mur.—Soporzano.
 411 Norberto de Ibarra.—Bolbaito.
 412 Viuda de Masa.—Alcaraz.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.
 DIA 20.

Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Escorial.....	Agustin Suarez....	Parador de Santa Casilda, Ronda de Toledo.
Talavera.....	Mariano Martin....	Toledo, 29, segundo.
Valencia.....	Félix Seguí.....	Alcañá, 47, cuarto.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

D. Alfonso Areitio y Larrinaga y D. José María Perez se servirán presentarse en esta Intendencia para enterarles de un asunto que les interesa.
 El Comisario de Guerra, Secretario, Federico del Alcázar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Bilbao.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Doña Pilar de Aldecochea, viuda de Sagarmínaga, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de un año, contado desde la publicacion de este edicto, comparezca ante mi Autoridad á enterarse, por lo que á ella respecta, del expediente de demolicion de la casa núm. 35 de la calle Soterra; previéndole que trascurrido este plazo sin hacerlo, se instruirá el oportuno expediente de edificacion, reintegrándose la Administracion, con arreglo á la ley, de los desembolsos que haga en nombre de la co-propietaria á quien se cita.
 Casas Consistoriales á 10 de Febrero de 1879.—Pablo de Alzola. X—4095

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Catedrático de la Facultad de De-

recho en la Universidad Central, Teniente Vicario económico de esta villa y su partido, refrendado por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Manuel Casado, natural de Casla, en la provincia de Segovia, y á Julian Bóveda, natural de Pancorvo, abuelos paterno y materno respectivamente de Elisa Casado y Bóveda, de edad de 20 años, natural de Hero, provincia de Logroño, por ignorarse el paradero de aquellos, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicacion de este anuncio, se presenten en este Tribunal á prestar la oportuna declaracion respecto al consejo que la expresada Elisa necesita para contraer matrimonio con Pedro Simon y Fernandez; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—Elias Saez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Antonio y D. Ignacio Bollit y D. Francisco Roca contra la Empresa del canal de riego titulado *El Príncipe de Asturias Don Alfonso* sobre pago de pesetas, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto, por pleito retardado y término de nueve días á los expresados D. Antonio y D. Ignacio Bollit y Carrion y D. Francisco Roca y Ardebai, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salesas Reales; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará decaídos en su derecho sin más citarlos ni oírlos, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Escribano, Justo Navarro. X—4093

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la calle de la Tejería de la ciudad de Pamplona, señalada con los números 34 antiguo y 24 moderno de la manzana 35, de 144 metros y 96 centímetros cuadrados de superficie, lindante por el Este con la casa núm. 26, propia de D. Antonio María Alós; por el Oeste con la núm. 22, perteneciente á Don Mauro Cia, y por el Sur con la muralla de la Tejería, tasada en 19.530 pesetas; y otra casa sita en la misma ciudad y su calle de los Descalzos, designada con los números 12 antiguo y 26 moderno, de 65 metros y 88 centímetros cuadrados, que linda por el Sur con la referida calle; por el Oeste con la casa número 28, propia de D. Estéban Ciganda; por el Este con la número 24, correspondiente á los herederos del Marqués de Fontellas, y por el Norte con un patio vecinal; justipreciada en 3.700 pesetas.

El remate se celebrará en este dicho Juzgado el día 24 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, y en él no se admitirán posturas que por lo ménos no cubran las dos terceras partes de la tasacion de ambas fincas ó de cualquiera de ellas, las cuales se adjudicarán al mejor postor.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Granja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—4096

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía á cargo del que refrenda se han seguido autos ejecutivos á instancia del Excmo. Sr. D. José García de Paredes, y despues por D. Aureliano Canduela y Canduela, con D. Eduardo, D. Antonio y D. Enrique Villamor y Peña y otros hijos y herederos de Doña Dolores Peña sobre pago de 30.000 pesetas de principal, sus intereses y costas, en los cuales se dictó la siguiente

«Providencia.—Sr. Rubio y Cadena.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid 25 de Enero de 1879.—Procedase al avalúo de los bienes embargados últimamente en estos autos, para lo cual se há por nombrado por perito por esta parte al Arquitecto D. Pedro Vidal; hágase saber á los ejecutados que en el término de segundo día nombren otro por la suya, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el elegido; y á los que resulten como tales, hágaseles saber para su aceptacion y práctica de su encargo.

Lo proveyo y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rubrica.—Emilio Monet.»

Y para que llegue á noticia de los referidos D. Eduardo, D. Antonio y D. Enrique Villamor y Peña, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan á hacer el nombramiento de perito que proceda á la tasacion de los bienes que la anterior providencia expresa, que son: una posesion sita en el pueblo de Carabanchel Bajo y su calle de la Sombra, señalada con los números 42, 46 y 47, cuyos números constituyen otras tantas casas, destinada anteriormente la del núm. 47 á fábrica de jabón; un terreno de pan llevar contiguo á dichas casas; otra tierra en Carabanchel Alto el sitio que llaman el Cerrillo, y dos huertas sitas en el mismo pueblo y sitio llamado del Regajal, expido el presente en Madrid á 15 de Febrero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Emilio Monet. X—4097

Tudela.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tudela.

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á Don Juan de Acete, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 10

